



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

DIRECCION GENERAL
DE TRIBUTOS

CONSULTA VINCULANTE

Referencia: AF0630-08
Nº CONSULTA:
Nº REGISTRO: 18521-08
SUBDIRECCIÓN: 04

**CONSULTANTE
(nombre o razón social)**

COLEGIO OFICIAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE
ILLES BALEARS
NIF: Q0700534A

(domicilio)

c/ Enric Alzamora, 6, 3º, 4ª
07002 PALMA DE MALLORCA

CONCEPTO IMPOSITIVO

IVA-Exenciones

NORMATIVA

Ley 37/1992 arts. 20, uno, 3º- 91, uno, 2,11

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:

Un Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas consulta en relación con los servicios prestados.

CUESTIÓN PLANTEADA:

- Exención y tipo de los servicios prestados por los Dietistas-Nutricionistas.



Nº REGISTRO: 18521-08

2

CONTESTACIÓN:

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), están sujetas al citado tributo las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

El artículo 20, apartado uno, número 3º de la Ley del Impuesto declara que estará exenta del mismo *"La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.*

A efectos de este Impuesto, tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los Psicólogos, Logopedas y Opticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas".

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (Boletín Oficial del Estado del 22), se refiere en el artículo 7 a los Diplomados sanitarios

Artículo 7. Diplomados sanitarios.

1. Corresponde, en general, a los Diplomados sanitarios, dentro del ámbito de actuación para que les faculta su correspondiente título, la prestación personal de los cuidados o los servicios propios de su competencia profesional en las distintas fases del proceso de atención de salud, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en tal proceso.

2. Sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con su titulación y competencia específica corresponda desarrollar a cada profesional sanitario, ni de las que puedan desarrollar otros profesionales, son funciones de cada una de las profesiones sanitarias de nivel Diplomado las siguientes:

(...)

g. Dietistas-nutricionistas: los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención y salud pública.

3. Cuando una actividad profesional sea declarada formalmente como profesión sanitaria, titulada y regulada, con nivel de Diplomado, en la correspondiente norma se enunciarán las funciones que correspondan a la misma, dentro del marco general previsto en el apartado 1 de este artículo.



Nº REGISTRO: 18521-08

3

Los Dietistas-nutricionistas, definidos en el artículo 7 antecitado son profesionales sanitarios a los que se refiere el artículo 20.uno.3º de la Ley del Impuesto.

A los efectos de ese mismo artículo, se considerarán servicios de:

- a) Diagnóstico: los prestados con el fin de determinar la calificación o el carácter peculiar de una enfermedad o, en su caso, la ausencia de la misma.
- b) Prevención: los prestados anticipadamente para evitar enfermedades o el riesgo de las mismas.
- c) Tratamiento: servicios prestados para curar enfermedades".

Por tanto, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativa al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades en los términos expuestos anteriormente, prestados por profesionales médicos o sanitarios según el ordenamiento jurídico (incluyendo en este concepto a los dietistas-nutricionistas a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 44/2003), aunque los profesionales médicos o sanitarios que presten los referidos servicios actúen por medio de una sociedad mercantil y, ésta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos.

En particular, según criterio de este Centro Directivo, no están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios consistentes en el análisis de la alimentación de los clientes, indicación de la dieta a seguir y, en general, la realización de métodos fisioterapéuticos o dietéticos tendentes al adelgazamiento de las personas, prestados al margen o con independencia de una actuación médica relativa al diagnóstico, prevención o tratamiento de una enfermedad, es decir con fines puramente estéticos.

2.- El artículo 90, apartado uno de la Ley 37/1992 determina que el citado Impuesto se exigirá al tipo impositivo del 16 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo 91 siguiente.

El artículo 91, apartado Uno.2. número 11º de la citada Ley del Impuesto preceptúa que tributarán al tipo del 7 por ciento los servicios de asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 de esta Ley.

La asistencia sanitaria sólo puede prestarse por los profesionales que, según el ordenamiento jurídico, tengan la consideración de médicos o sanitarios, entre los cuales se incluyen expresamente por el precepto legal los psicólogos, logopedas y ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración, por lo que los servicios que presten las personas no comprendidas entre las indicadas no podrán acogerse a la exención prevista en el artículo 20.uno.3º, al no tener la condición de profesionales médicos o sanitarios, ni podrán beneficiarse del tipo reducido establecido por el artículo 91.Uno.2.11º, porque sus servicios no pueden calificarse de asistencia sanitaria.

3.- En consecuencia, este Centro directivo le informa lo siguiente:

1º- Estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativa al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, prestados por profesionales médicos o sanitarios según el ordenamiento jurídico vigente, aunque los



Nº REGISTRO: 18521-08

4

profesionales médicos o sanitarios que presten los referidos servicios actúen por medio de una sociedad mercantil o se los presten a la misma y, ésta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos. Entre estos servicios se podrían incluir los prestados por dietistas-nutricionistas en el ámbito clínico y en consulta privada cuyo fin sea el mencionado.

2º- Están sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido tributando al tipo impositivo del 7 por ciento los servicios objeto de consulta prestados por un profesional Dietista-nutricionista, debidamente reconocido, realizados con otros fines de los referidos en el apartado 1º anterior, siempre que supongan la realización de las actividades sanitarias que son propias de su profesión conforme a su titulación y competencia específicas.

No concurriendo los requisitos del párrafo anterior el tipo impositivo aplicable será el del 16 por ciento.

4.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS
SALIDA



Nº de Registro: 003481-09
Nº Consulta/Informe V1019-09
Fecha: 08/05/2009

Madrid, 5 de mayo de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS
SOBRE EL CONSUMO

Eduardo Verdún Fraile

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
C/ALCALA Nº 5. 28014 MADRID

DATOS DEL CONSULTANTE

NIF: Q0700534A

RAZÓN SOCIAL. COLEGIO OFICIAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ILLES BALEARS

DIRECCIÓN: ENRIC ALZAMORA, 6 3º 4ª. 07002 PALMA DE MALLORCA. ILLES BALEARS.

ASUNTO

CONSULTA TRIBUTARIA VINCULANTE (ART 88 Y 89 DE LA LEY 58/2003 GENERAL TRIBUTARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears (CODNIB) es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. El Colegio se rige por sus Estatutos (Resolución del Conseller de Presidencia de 3 de marzo de 2008, BOIB núm. 40, de 22 de marzo de 2008), por la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears y por la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de Colegios Profesionales de Illes Balears.

CODNIB representa y defiende la profesión de dietista-nutricionista y los intereses profesionales de las personas colegiadas, en congruencia con los intereses generales de la sociedad; la formación profesional permanente de los y las profesionales de la Nutrición Humana, Dietética y Alimentación; la ordenación en el ámbito de Illes Balears del ejercicio de la profesión dentro del marco legal y colegial establecido, y es precisamente en este ámbito de competencias en el que se fundamenta esta consulta.

El diplomado universitario en Nutrición Humana y Dietética es un profesional de la salud con titulación universitaria (Real Decreto 433/1998 de 20 de Marzo B.O.E. número 90 de 15 de Abril de 1998) y está habilitado para el ejercicio de una Profesión Sanitaria Titulada tal y como se recoge en el punto g, artículo 7, Título Preliminar, de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias) en la que se cita textualmente: "Dietistas-Nutricionistas: Los Diplomados en Nutrición Humana y Dietética desarrollan actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso, patológicas de las mismas, y de acuerdo con principios de prevención y salud pública."

El certificado de las competencias profesionales del titulado en Nutrición Humana y Dietética, según el documento de Consenso de las Universidades Españolas que imparten el Título Oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética junto con la Asociación Española de Dietistas-Nutricionistas, establece que el dietista-nutricionista puede actuar en los siguientes ámbitos con funciones específicas de cada

uno de ellos:

Dietista-nutricionista clínico: organización, desarrollo y evaluación de las actividades relacionadas con la alimentación, nutrición y dietética en el ámbito hospitalario, sociosanitario y de atención primaria.

Dietista-nutricionista comunitario o de salud pública: organización, desarrollo y evaluación de programas y/o actividades relacionadas con la alimentación, nutrición y dietética en el ámbito comunitario y de la salud pública.

Dietista-nutricionista en restauración colectiva: gestión, organización, control de calidad y salubridad de alimentos y procesos de producción, así como de la adecuación nutricional y alimentaria de los planes de alimentación ofertados a personas sanas y/o enfermas.

Dietista-nutricionista en la industria: asesoramiento en producción, innovación, marketing, merchandising, alegaciones nutricionales y etiquetado, relacionado con los alimentos.

Dietista-Nutricionista investigador: participación en equipos multidisciplinares de I+D+I en materia de alimentación, nutrición, dietética y salud.

Dietista-nutricionista en consulta dietética privada: asesoramiento dietético-nutricional de personas sanas y/o enfermas, en el marco legal para el que está facultado.

Dietista-Nutricionista docente: formador en centros públicos y privados en relación a alimentación, nutrición, dietética y salud; formación de los profesionales o trabajadores involucrados en las áreas de trabajo anteriores.

De lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración:

§ el perfil profesional, los diversos ámbitos de aplicación del mismo y las modalidades de contratación y prestación de servicios cada vez más implantadas en el tejido empresarial y de servicios.

§ las numerosas cuestiones que los colegiados representados por CODNIB han planteado respecto de la exención y tipo de tributación de IVA en los diferentes ámbitos de aplicación de la profesión del dietista-nutricionista titulado.

§ las consultas llevadas a cabo por el propio Colegio en la Delegación de Hacienda de Illes Balears y que no han sido resueltas.

§ Las definiciones que de diagnóstico, prevención y tratamiento que se especifican en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29)

§ Que para la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido solo tienen la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los Psicólogos, Logopedas y Ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

§ Que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido es anterior a Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y que por lo

tanto no registra la profesión de dietista-nutricionista, tal y como se indica en el punto g, artículo 7, Título Preliminar, de la misma.

§ Las apreciaciones que el Centro Directivo de la AEAT hace en la consulta vinculante V0407-07 de los tratamientos de pérdida de peso con fines puramente estéticos respecto de la exención de IVA.

§ Que el Plan de Calidad del Sistema nacional de Salud, publicado en 2006 establece en su estrategia 2.3 prevenir la obesidad como objetivo de protección y promoción de la salud y hábitos de vida.

§ El 16 de septiembre del 2006 se publicó en el BOE el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, donde se recoge la incorporación de nuevas prestaciones y servicios al ciudadano, en las diversas áreas del sistema sanitario, incidiendo especialmente en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, incorporando el cribado y tratamiento de la obesidad en todos los grupos de edad.

§ Que Según la OMS, las enfermedades más comunes relacionadas con la nutrición, tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo, son la obesidad, la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la osteoporosis y las enfermedades dentales.

§ Que Según la OMS 6 de los 10 principales factores de riesgo para la salud, tienen su base etiológica en la alimentación y nutrición (obesidad y sobrepeso, hipertensión, deficiencia de hierro, consumo de alcohol y colesterol elevado).

El Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears realiza esta consulta tributaria vinculante en base a los artículos 88 y 89 de la ley 58/2003 General Tributaria.

CONSULTA TRIBUTARIA VINCULANTE:

Exención, o tipo en su caso, de la tributación del Impuesto de Valor Añadido en los casos y ámbitos de desarrollo de la profesión sanitaria de dietista-nutricionista que se expresan a continuación:

1. Dietista-nutricionista clínico: prevención, tratamiento y rehabilitación de patologías relacionadas con la nutrición y la alimentación, como la diabetes, obesidad, enfermedad cardiovascular, hipertensión, etc., o de otras en las que el control dietético-nutricional sea parte integrada en el tratamiento propiamente dicho o en la prevención de recidivas, todas ellas realizadas por dietistas-nutricionistas por cuenta propia en el ámbito clínico privado a pacientes directamente o indirectamente a través de empresas socio sanitarias como agrupaciones mutuas, clínicas privadas o fundaciones. Entre otras actividades específicas cabe destacar:

§ Elaboración de manual de dietas y documentos evaluación del estado nutricional y de recomendaciones a pacientes y familiares.

- § Evaluar los hábitos alimentarios del paciente y valorar su estado nutricional del enfermo.
 - § Realizar la pauta, la monitorización y el seguimiento nutricional y dietético del paciente, en el centro de salud, hospitalario o ambulatorio.
2. Dietista-nutricionista comunitario o de salud pública: asesoramiento en la organización, desarrollo y evaluación de programas y/o actividades relacionadas con la alimentación, nutrición y dietética en el ámbito comunitario y de la salud pública, a demanda de instituciones públicas o privadas, y realizadas por dietistas-nutricionistas por cuenta propia o a través de empresas creadas al efecto. Entre otras actividades específicas cabe destacar:
- § Desarrollo y participación en estudios de intervención y del estado nutricional en todas sus fases: elaboración y validación de herramientas, trabajo de campo y análisis de datos, entre otros.
 - § Elaboración de guías alimentarias y protocolos de consenso, asesorar a instituciones públicas o privadas en la planificación de políticas alimentarias y nutricionales en el marco de la promoción de la salud a la población general o a grupos específicos de individuos sanos o enfermos.
 - § Participar en el análisis, planificación, intervención y evaluación de programas de alimentación y nutrición en centros escolares, penitenciarios, socio-sanitarios, etc.
3. Dietista-nutricionista en restauración colectiva: actividades de gestión, organización, control de calidad, así como de la adecuación nutricional y alimentaria de menús ofertados por la empresa de servicios, y que se han realizado por dietistas-nutricionistas por cuenta propia o a través de empresas creadas al efecto. Entre otras actividades específicas cabe destacar:
- § Asesoramiento y desarrollo de planes de autocontrol higiénico-nutricional
 - § Revisión y reestructuración de menús basales o terapéuticos
 - § Formación continuada a personal de cocina y distribución.
 - § Desarrollo de materiales educativos y de promoción de la salud en colectividades.
4. Dietista-nutricionista en la industria: actividades de asesoramiento en materia de promoción de la salud a través de la producción, innovación, marketing, merchandising, alegaciones nutricionales y etiquetado, relacionado con los alimentos; realizados por dietistas-nutricionistas por cuenta propia o a través de empresas creadas al efecto. Entre otras actividades específicas cabe destacar:
- § Planificar y valorar la composición nutricional y las características organolépticas de los productos alimentarios.
 - § Asesorar y verificar el adecuado etiquetado nutricional de los productos alimentarios.
 - § Elaboración de informes científico técnicos sobre los productos alimentarios.
 - § Participar en el servicio de atención al consumidor.
 - § Elaborar material de soporte informativo para el consumidor.
 - § Formación continuada del personal de la empresa
5. Dietista-Nutricionista investigador: participación en equipos multidisciplinares de I+D+I en materia de alimentación, nutrición, dietética y salud, realizados por dietistas-nutricionistas por cuenta propia o a

través de empresas creadas al efecto. Entre otras actividades específicas cabe destacar:

§ Realizar investigación básica y/o aplicada en el área de la alimentación, la nutrición y la dietética, en la salud y en la enfermedad, tanto a nivel individual como a nivel de parte integrante en un equipo multidisciplinar, en ámbitos diversos, entre otros: centros hospitalarios, universidades, salud pública, restauración, industria, deporte, etc.

6. Dietista-nutricionista en consulta dietética privada: asesoramiento dietético-nutricional de personas sanas y/o enfermas, en el marco legal para el que está facultado y que comprende la prevención, tratamiento y rehabilitación de patologías relacionadas con la nutrición y la alimentación, como la diabetes, obesidad, enfermedad cardiovascular, hipertensión, etc., o de otras en las que el control dietético-nutricional sea parte integrada en el tratamiento propiamente dicho, en la prevención de recidivas o de la propia patología, todas ellas realizadas por dietistas-nutricionistas por cuenta propia en el ámbito clínico privado directamente a sus pacientes.
7. Dietista-Nutricionista docente: formador en centros públicos y privados en relación a alimentación, nutrición, dietética y salud; formación de los profesionales o trabajadores involucrados en las áreas de trabajo anteriores, y realizados por dietistas-nutricionistas por cuenta propia o a través de empresas creadas al efecto.

Y para que surta efecto, firma la presente instancia D. Manuel Moñino Gómez, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears, en Palma de Mallorca a dieciocho de mayo de dos mil ocho.

Fd. D. Manuel Moñino Gómez
DNI 33984431E

Presidente del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears

A/A ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

PETICIÓN DE DATOS EN RELACIÓN A

N/REF: AF0630-08

DATOS 1

En el momento de la consulta NO EXISTE ningún trámite ni procedimiento, recurso o reclamación relacionada con el régimen planteado en la consulta con referencia AF0630-08, NO OBSTANTE, la consulta tributaria está referida a cuestiones que afectan a la generalidad de los colegiados de la Corporación de Derecho Público a la que oficialmente represento en calidad de presidente tal y como se expresa en los Estatutos de CODNIB (Resolución del consejero de Presidencia de 3 de marzo de 2008, BOIB núm. 40, de 22 de marzo de 2008)

DOCUMENTO ANEXO: Estatutos de CODNIB (extracto donde con composición de la Junta de Gobierno)

DATOS 2

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF: 33984431E

RAZÓN SOCIAL. MANUEL MOÑINO GÓMEZ.

DIRECCIÓN FISCAL. RAMÓN DE MONCADA 41, 8ºC. 07180 SANTA PONÇA. ILLES BALEARS.

DIRECCIÓN POSTAL. APARTADO DE CORREOS Nº8. 07181 PALMANOVA. ILLES BALEARS

DOCUMENTO ANEXO: COPIA DEL DNI.

DATOS 2

DATOS DEL CONSULTANTE

NIF: Q0700534A

RAZÓN SOCIAL. COLEGIO OFICIAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ILLES BALEARS

DIRECCIÓN FISCAL Y POSTAL: ENRIC ALZAMORA, 6 3º 4ª. 07002 PALMA DE MALLORCA. ILLES BALEARS.

Y para que surta efecto, firma la presente instancia D. Manuel Moñino Gómez, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears, en Palma de Mallorca a veintitrés de junio de dos mil ocho.

Fd. D. Manuel Moñino Gómez
DNI 33984431E

Presidente del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de Illes Balears

A/A ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS